



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00206**-00

Demandante: EMERITA ROSA HERRERA HENRIQUEZ

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN
DE GALERAS

*Tema: Mandamiento de pago – contrato estatal como título
ejecutivo*

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora EMERITA ROSA HERRERA HENRIQUEZ, a través de apoderado judicial, contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS presentando como título ejecutivo contratos de prestación de servicios, suscritos entre las partes.

Antecedentes: La ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE EL ROBLE, por valor de nueve millones ciento noventa y ocho mil novecientos trece pesos (\$9.198.913), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, discriminados así:

Mes y año	Valor
Noviembre de 2007	\$401.173
Diciembre de 2007	\$401.173
Enero de 2008	\$426.888
Febrero de 2008	\$426.888
Marzo de 2008	\$426.888
Octubre de 2009	\$454.664
Agosto de 2010	\$530.700

Septiembre de 2010	\$530.700
Octubre de 2010	\$530.700
Noviembre de 2010	\$530.700
Diciembre de 2010	\$530.700
Septiembre de 2011	\$587.535
Octubre de 2011	\$587.535
Noviembre de 2011	\$587.535
Diciembre de 2011	\$587.535
Enero de 2012	\$552.533
Febrero de 2012	\$552.533
Marzo de 2012	\$552.533

Como título ejecutivo base del recaudo aportó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS el 5 de marzo de 2014, donde consta que la entidad adeuda a la señora EMERITA ROSA HERRERA HENRIQUEZ la suma de nueve millones ciento noventa y ocho mil novecientos trece pesos (\$9.198.913), por concepto de Auxiliar de Aseo (f.6).

- Órdenes de prestación de servicios sin formalidades plenas, números 272-07, 030-08, 240-09, 152-10, 212-10, 152-11, 238-11, 008-12, suscritas entre la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE LA GALERAS y la señora MARTZA HERNANDEZ ANAYA, DE 2007 A 2012, con el objeto de prestar esta última sus servicios como Auxiliar de Aseo en las instalaciones de la entidad (f. 7-9, 12-14, 17-19, 22-23, 26-27, 30, 33, 36-37).

- Certificados de disponibilidad presupuestal suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, para la remuneración de servicios técnicos (f. 10, 15, 20, 24, 28, 31, 34, 38).

- Registros presupuestales suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, para venta de servicios (f. 11, 16, 21, 25, 29, 32, 35, 39).

Consideraciones:

Mandamiento de pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición,*

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.”

Los documentos aportados constituyen título ejecutivo, pues contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero pactadas en los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, en los que la ejecutante se comprometió a prestar el servicio de Auxiliar de Aseo y la ejecutada a pagar por ello un valor determinado.

Se trata de un título ejecutivo complejo (conformado por los contratos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y constancia de no pago), que contiene la cantidad de dinero a pagar. De otra parte, los contratos se celebraron durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y la demanda fue presentada el 13 de agosto de 2014, es decir, es actualmente exigible.

Se concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del C.G.P., a favor de la ejecutante y en contra de la ESE demandada, al haberse aportado título válido de ejecución, sin embargo, no se libraré por la suma solicitada, por haber operado el fenómeno de la caducidad, respecto de los contratos celebrados durante los años 2007 y 2008, por las razones expuestas a continuación.

Caducidad: El artículo 44 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 136 del C.C.A. previó un término de caducidad de 5 años para las acciones ejecutivas derivadas de providencias judiciales.

Esta norma fue interpretada por el H. Consejo de Estado, concluyendo que dicho término era aplicable también, por analogía, a los títulos ejecutivos contractuales. Hoy la discusión quedó resuelta, pues el artículo 164 del CPACA dispuso expresamente dicho término para las acciones dirigidas a la ejecución de títulos, incluyendo los derivados del contrato o de decisiones judiciales, entre

otros:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:

(...)

k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;”

En el caso bajo examen, se pactó el pago por los servicios de aseo, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada contrato, por manera que, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 13 de agosto de 2014, el medio de control se encuentra caducado frente a la obligación correspondiente al pago de los meses de noviembre y diciembre de 2007; enero, febrero y marzo de 2008; es decir, todas las obligaciones exigibles del 13 de agosto de 2009 hacia atrás. Por esta razón, se reitera, se libraré mandamiento de pago parcial, por la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.115.903), que corresponde al valor solicitado (\$9.198.913), menos el valor de la obligación caducada (\$2.083.010), frente al cual se rechazará la demanda.

En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda en lo que respecta a la solicitud de ejecución de la obligación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007; enero, febrero y marzo de 2008, por haber operado la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de EMERITA ROSA HERRERA HENRIQUEZ y contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.115.903), más los intereses corrientes y moratorios

causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

TERCERO: Ordénese al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE LA GALERAS que cancele la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte ejecutada dispone de diez (10) días para que concurra al proceso y ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, de conformidad con el artículo 290 numeral 1º y siguientes del C.G.P., con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

SEPTIMO: Téngase al Dr. CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, portador de la tarjeta profesional No. 195626 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.099.472 de Galeras, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA